



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, a iniciativa del Congresista Juan Carlos Mori Celis, del Grupo Parlamentario Acción Popular, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

Luego de la exposición y debate, en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2024, se acordó por UNANIMIDAD aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas José Enrique Jerí Oré, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Carlos Antonio Anderson Ramírez e Isabel Cortez Aguirre. Se deja constancia del voto a favor de la Señora Congresista María del Carmen Alva Prieto.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 7767/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 6 de mayo de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 8 de mayo de 2024.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 7767/2023-CR tiene por objeto establecer criterios de distribución de canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto en el marco de la Ley N° 31934, los criterios a considerar son los siguientes:

- Indicadores de la población total por jurisdicción, según el Registro Único de Identificación de la Personas Naturales (RUIPN), proporcionado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) actualizado.
- Extensión territorial.
- Necesidades básicas insatisfechas.
- Nivel de producción de hidrocarburos.

III. MARCO NORMATIVO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley N° 23350, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982.
- Ley N° 23538, Establecen un Canon del 10% ad-valorem sobre la producción total del petróleo en el Departamento de Loreto.
- Ley N° 23630, Establecen como participación de la zona que integran los Departamentos de Piura y Tumbes el 10% de la renta que producen la explotación del petróleo y gas en dichos Departamentos, hasta la extinción total de tales recursos.
- Ley N° 23642, Modifican el Artículo 180 de la Ley N° 23556.
- Ley N° 24300, Para efectos del Artículo 121 de la Constitución (1979), considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales.
- Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley N° 26225, Ley de organización y Funciones de PERUTPETRO S.A.
- Ley N° 27506, Ley de Canon
- Ley N° 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes.
- Ley N° 29345, Ley de distribución del sobrecanon para petróleo y gas de los departamentos de Tumbes y Piura.
- Ley N° 30062,
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- Ley N° 31934, Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto
- Decreto Supremo N° 005-2024-EF, Aprueban el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 31934, Ley que modifica la Ley N° 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 2420 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 7767/2023-CR.

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° 2421 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 7767/2023-CR.

4.3. Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 2422 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 7767/2023-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

4.4. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Mediante Oficio N° 2423 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 7767/2023-CR.

4.5. Asociación de Municipalidades del Perú

Mediante Oficio N° 2424 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 7767/2023-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Presidencia del Consejo de Ministros

De la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha recibido el Oficio N° D001543-2024-PCM-SG suscrito por el Ministro del Sector, de fecha 2 de agosto del 2024, adjuntando el INFORME N° D000976-2024-PCM-OGAJ; que concluye señalando que, **no resulta competente** para emitir opinión.

5.2. Ministerio de Energía y Minas

Del Ministerio de Energía y Minas, se ha recibido el Oficio N° 176-2024/MINEM/DM suscrito por el Ministro del Sector, de fecha 24 de setiembre del 2024, adjuntando el INFORME N° 779-2024-MINEM/OGAJ; que concluye señalando que, **no resulta competente** para emitir opinión.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Evolución de los criterios de distribución de canon y sobrecanon petrolero

La distribución del canon y sobrecanon petrolero ha sido un elemento clave en la asignación de recursos provenientes de la explotación de hidrocarburos en el Perú. Desde la promulgación de la Ley N° 24300 en 1985, esta normativa estableció un esquema inicial para garantizar que las regiones productoras recibieran una parte equitativa de los ingresos generados. Este mecanismo fue diseñado para promover el desarrollo económico y social en dichas áreas, mediante el financiamiento de proyectos locales, regionales y nacionales, así como la atención de necesidades específicas como créditos promocionales, educación e investigación.

Sin embargo, las condiciones económicas, sociales y territoriales han evolucionado significativamente con el tiempo, lo que ha llevado a la necesidad de actualizar y ajustar las disposiciones legales que rigen esta distribución. A continuación, se presenta una cronología de las principales leyes que han modificado el Artículo 8 de la Ley N° 24300, reflejando los esfuerzos legislativos para adaptar esta normativa a las demandas cambiantes del país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

1. Ley N° 24300 (4 de septiembre de 1985): Estableció la distribución inicial del canon y sobrecanon petrolero con porcentajes definidos para gobiernos locales, regiones, universidades públicas, y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana.
2. Decreto Legislativo N° 398 (28 de diciembre de 1986): Introdujo disposiciones sobre la transferencia mensual de recursos por parte de PETROPERÚ para fines específicos, incluyendo créditos a través del Banco Agrario.
3. Ley N° 24977 (31 de diciembre de 1988): Incrementó al 12.5% el porcentaje destinado al fondo de créditos promocionales a través del Banco Agrario, con un enfoque en garantizar inversiones descentralizadas.
4. Decreto Legislativo N° 556 (31 de diciembre de 1989): Ratificó las disposiciones sobre la distribución del canon, incluyendo las transferencias al Banco Agrario y los fondos destinados a investigación en beneficio de agricultores y colonos.
5. Ley N° 25303 (18 de enero de 1991): Autorizó a los Consejos Transitorios de Administración Regional de Loreto y Ucayali a disponer de los fondos acumulados y futuros del canon petrolero.
6. Ley N° 26385 (15 de noviembre de 1994): Modificó el manejo de los recursos destinados al canon y sobrecanon petrolero, asignándolos a los Gobiernos Regionales y redefiniendo el uso de fondos.
7. Decreto Supremo N° 161-2004-EF (23 de noviembre de 2004): Estableció transferencias específicas a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, con recursos provenientes del canon petrolero.
8. Ley N° 29264 (4 de octubre de 2008): Introdujo disposiciones especiales para la reestructuración de deudas vencidas del fondo promocional del canon petrolero, asignando responsabilidad al Gobierno Regional de Loreto.
9. Ley N° 31934 (15 de noviembre de 2023, en vigor desde el 1 de enero de 2024): Redefinió los criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero, incorporando indicadores como población total, necesidades básicas insatisfechas, extensión territorial y niveles de producción de hidrocarburos. Esta modificación busca una asignación más equitativa y eficiente, considerando las condiciones locales.

Tras estos cambios sucesivos, el Artículo 8 de la Ley N° 24300 ha llegado a su versión vigente, que establece los criterios y porcentajes actualmente aplicados para la distribución del canon y sobrecanon petrolero. Este texto, que entró en vigor el 1 de enero de 2024, es el marco legal bajo el cual se realizan todas las asignaciones de recursos derivados de la explotación de hidrocarburos en el Perú, promoviendo una distribución más justa y alineada con las necesidades actuales de las regiones productoras.

Cuadro 1: Evolución Artículo 8 de la Ley N° 24300

Ley N° 24300 Artículo 8 (04/09/1985)	Ley N° 24300 (Modificado por la Ley N° 31934) Artículo 8	Propuesta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
--	--	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobre canon petrolero en el departamento de Loreto".

	(01/01/2024)	
Artículo 8.- Los ingresos a los que se refieren las Leyes N° 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma: - 40% para los municipios provinciales, que se aplican de acuerdo a los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Municipalidades; - 40% para la región; - 12% para el fondo destinado a créditos promocionales a favor de la agricultura, a través del Banco Agrario, que actúe como fideicomisario. La tasa de interés de los préstamos es del 50% del fijado por el Banco Central de Reserva para los créditos agropecuarios. El máximo de los préstamos será de un monto de equivalente a 12 unidades impositivas tributarias; - 5% para las universidades públicas; y - 3% para el Instituto de Investigación de la	Artículo 8. Distribución del canon y sobre canon petrolero Los ingresos a los que se refiere la Ley 23538, el artículo 161 de la Ley 23350 y la Ley 23642 se distribuyen en el departamento beneficiado, en la siguiente forma: 8.1. La distribución del canon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores <u>del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos</u> que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución: a) El 10 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural. b) El 20 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales de las provincias donde se explota el recurso natural. c) <u>El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se explota el recurso natural.</u> d) El 20 % del total recaudado se destina para el gobierno regional donde se explota el recurso natural. e) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes	Artículo 8. Distribución del canon y sobre canon petrolero Los ingresos a los que se refiere la Ley 23538, el artículo 161 de la Ley 23350 y la Ley 23642 se distribuyen en el departamento beneficiado, en la siguiente forma: 8.1. La distribución del canon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución: [...] c) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y municipalidades provinciales del departamento donde se explota el recurso natural, distribuyéndose de la siguiente manera: 15 %

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

Amazonía Peruana. Este porcentaje lo aportan cada uno de los departamentos beneficiados por las Leyes anotadas.	iguales en caso exista más de una universidad nacional en el departamento. f) El 3 % del total recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. g) El 2 % del total recaudado se destina para los institutos tecnológicos nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de un instituto tecnológico nacional en el departamento. 8.2. La distribución del sobrecanon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución: a) <u>El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales del departamento.</u> b) El 52 % del total recaudado se destina para el gobierno regional. c) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de una universidad nacional en el departamento. d) El 3 % del total recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. 8.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales destinan a las comunidades campesinas y nativas los fondos asignados por concepto de canon y sobrecanon	por extensión territorial, 10 % por capital de la provincia, 7.5 % por distrito productor y 7.5 % por distrito no productor. [...] 8.2. La distribución del sobrecanon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución: a) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales del departamento, distribuyéndose de la siguiente manera: 15 % por extensión territorial, 10 % por capital de la provincia, 7.5 % por distrito productor y 7.5 % por distrito no productor. [...].
--	---	---

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobre canon petrolero en el departamento de Loreto".

	petrolero, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 079-2009.	
--	--	--

Elaboración Propia

La presente iniciativa propone la modificación del Artículo 8 de la Ley N° 24300, que busca optimizar aún más la distribución del canon y sobre canon petrolero, adaptándolo a las realidades actuales de las regiones beneficiadas. Entre los principales cambios propuestos se encuentra la introducción de una fórmula de distribución más detallada, que considera indicadores como la población total por jurisdicción, la extensión territorial, y las necesidades básicas insatisfechas, además de reconocer el aporte local de producción de hidrocarburos de los distritos en los cuales se producen. Esto incluye un desglose más específico en los porcentajes destinados a las municipalidades distritales y provinciales, diferenciando entre zonas productoras y no productoras. Asimismo, se refuerzan los criterios para la asignación de fondos a instituciones educativas y tecnológicas, asegurando una distribución equitativa entre las que operan en el mismo departamento.

Estos ajustes propuestos buscan no solo promover una mayor transparencia y equidad en la asignación de recursos, sino también incentivar el desarrollo sostenible en las regiones involucradas, fomentando un mejor uso de los ingresos derivados de la explotación de recursos naturales. Con estas medidas, se pretende atender de manera más efectiva las necesidades locales, reducir las brechas sociales y económicas, y maximizar el impacto positivo del canon y sobre canon petrolero en el desarrollo regional.

6.2. Resultados de la vigente distribución de canon y sobre canon petrolero

Según el MEF, para el distrito de Requena el cálculo realizado en el mes de julio del 2023, el Presupuesto Institucional de Apertura 2024 (PIA) y las transferencias efectuadas de canon y sobre canon se habrían realizado de acuerdo al Cuadro 2.

Cuadro 2: Estimación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2024

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Poblacion 2024	NBI	Poblacion	Produccion 2023	Estimado Inicial PIA 2024
160502	Loreto	Requena	Alto Tapiche	1,522	87.3	1,329	-	485,304
160503	Loreto	Requena	Capelo	2,039	57.0	1,163	-	497,684
160504	Loreto	Requena	Emilio San Martín	6,753	73.5	4,961	-	926,365
160510	Loreto	Requena	Jenaro Herrera	5,018	76.4	3,833	-	503,288
160505	Loreto	Requena	Maquia	8,807	73.2	6,448	-	747,699
160506	Loreto	Requena	Piunahua	4,362	59.2	2,581	4,180,416	540,624
160501	Loreto	Requena	Requena	28,280	67.8	19,160	-	1,867,324
160507	Loreto	Requena	Saquena	2,890	50.1	1,447	-	333,354
160508	Loreto	Requena	Soplín	714	71.2	509	-	442,169
160509	Loreto	Requena	Tapiche	912	73.5	671	-	439,236
160511	Loreto	Requena	Yaquerana	2,193	64.0	1,403	-	789,009

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

En el análisis del PIA 2024, el Sector Economía sostiene que los índices del D.S. 2024- 88-EF, no guarda relación respecto a la información demográfica actual de los distritos, dado que existen dentro de la misma provincia, distritos que reciben montos diferentes a pesar de ser similares, como es el caso de los distritos Saquena y Yaquerana, que tienen población con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de 1447 y 1403 habitantes respectivamente, sin embargo, el distrito de Saquena tiene una asignación menor ascendente a S/ 333 354 que Saquena que percibe el monto de S/ 789 009 de PIA de canon y sobrecanon petrolero 2024, calculado en el mes de julio del 2023. El MEF señala que en los distritos de Alto Trapiche - Capelo y Soplín - Tapiche, las transferencias no guardan relación entre ellos a pesar de tener población con NBI similar, **y el más perjudicado ha sido el distrito de Puinahua que al ser uno de los distritos con menor población en la provincia como en el departamento de Loreto, era uno de los que menos recibían recursos a pesar de ser distrito productor**, y el MEF sostiene que otros distritos se favorecían con los recursos que le correspondía.

Finalmente, este presupuesto pone en evidencia la urgencia de revisar los criterios de distribución y de fortalecer la capacidad de gestión de los gobiernos subnacionales. Los cambios propuestos en la iniciativa para modificar el Artículo 8 de la Ley N° 24300 buscan justamente atender estos desafíos, promoviendo un reparto más estratégico y justo, pero será fundamental garantizar que dichas modificaciones se traduzcan en una implementación eficiente y resultados tangibles en el bienestar de las comunidades.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, lo que pretende establecer el marco legal más idóneo para la distribución equitativa de los recursos provenientes del canon y sobrecanon petrolero, tomando en consideración el principio de solidaridad, además de que el recurso sea distribuido de manera equitativa. Por consiguiente, de aprobarse la presente iniciativa contribuirá con los siguientes beneficios:

- Mayor Equidad: La introducción de criterios más detallados y ajustados a las realidades locales, como el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y la extensión territorial, garantizará una asignación de recursos más justa, abordando las desigualdades históricas entre regiones productoras y no productoras.
- Desarrollo Regional: La redistribución mejorada tiene el potencial de catalizar el desarrollo local, cerrando brechas de acceso a servicios básicos, promoviendo la diversificación económica y fortaleciendo capacidades productivas.
- Eficiencia en el Uso de Recursos: Los fondos asignados a universidades, institutos tecnológicos y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana pueden generar impactos positivos a largo plazo, promoviendo la investigación, la innovación y el desarrollo sostenible.
- Sostenibilidad Social y Económica: Al considerar factores como las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción, los cambios propuestos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

contribuyen a un enfoque de sostenibilidad que prioriza el bienestar social y el crecimiento económico inclusivo.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de Proyecto de Ley 7767/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo único. Criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero

Para la distribución de los recursos recaudados por concepto de canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto, se toma en consideración los siguientes criterios:

- a) Indicadores de la población total por jurisdicción, según el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), proporcionado y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- b) Extensión territorial.
- c) Necesidades básicas insatisfechas.
- d) Nivel de producción de hidrocarburos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor a los sesenta días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento para la aplicación de la Ley 31934, Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento para la aplicación de la Ley 31934, Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto, aprobado por Decreto Supremo 005-2024-EF.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 8 de la Ley 24300 —que considera renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado derivados de la explotación de los recursos naturales—

Se modifican los literales c) del numeral 8.1 y a) del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley 24300 —que considera renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado derivados de la explotación de los recursos naturales—, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Distribución del canon y sobrecanon petrolero

Los ingresos a los que se refiere la Ley 23538, el artículo 161 de la Ley 23350 y la Ley 23642 se distribuyen en el departamento beneficiado, en la siguiente forma:

8.1. La distribución del canon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

[...]

c) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y **municipalidades** provinciales del departamento donde se explota el recurso natural, distribuyéndose de la siguiente manera: **15 % por extensión territorial, 10 % por capital de la provincia, 7.5 % por distrito productor y 7.5 % por distrito no productor.**

[...]

8.2. La distribución del sobrecanon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

a) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales del departamento, distribuyéndose de la siguiente manera: **15 % por extensión territorial, 10 % por capital de la provincia, 7.5 % por distrito productor y 7.5 % por distrito no productor.**

[...]".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que
propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon
y sobre canon petrolero en el departamento de Loreto".

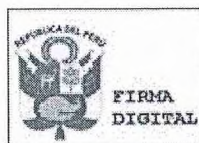
Lima, 4 de diciembre del 2024



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 10:19:12-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 13:03:21-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 10:19:24-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 15:51:24-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 11:35:50-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 15:04:04-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 15:47:44-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 10:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 15:16:49-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 12:36:13-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 16:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 16:53:20-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/12/2024 10:18:47-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 14:28:32-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 15:37:19-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de MARZO de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que
propone la "Ley que establece criterios de distribución del canon
y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 11 de diciembre de 2024 15:52
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6357a3b822f800b6eb25c4b6eaac8a0a.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7767/2023-CR, que propone la “Ley que establece criterios de distribución del canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pido la dispensa del trámite del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-12-11 15:52:10

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.